

**Constitución Modelo**

**para**

**Congregaciones**

**de la**

**Iglesia Evangélica**

**Luterana En América®**

**2016**

**INTRODUCCIÓN a la *Constitución Modelo para Congregaciones***

 La *Constitución Modelo para Congregaciones de la Iglesia Evangélica Luterana en América*, como cualquier otro documento de gobierno de esta iglesia, es un documento eclesial, legal y misional que refleja la teología y doctrinas subyacentes de esta iglesia al igual que su política y estructura de gobierno. Como documento guía de una de las tres expresiones de esta iglesia, refleja que las congregaciones, aunque plenamente la iglesia, no son la iglesia plena; están en una relación interdependiente con sínodos y la organización nacional, y son parte de la una, santa, católica y apostólica Iglesia. Como tal, la *Constitución Modelo para Congregaciones* está profundamente enraizada en el evangelio de Jesucristo, las confesiones luteranas y la historia de esta iglesia.

 La *Constitución Modelo para Congregaciones* fue adoptada por la Asamblea Constituyente de la Iglesia Evangélica Luterana en América, según requerido por la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Concurrentes de la Iglesia Evangélica Luterana en América*. Esta edición actual de la *Constitución Modelo para Congregaciones de la Iglesia Evangélica Luterana en América* contiene los cambios adoptados por todas Asambleas Nacionales, incluyendo la decimotercera Asamblea Nacional en el 2013. El modelo es consistente con los requisitos de los documentos de gobierno constitucionales de la organización nacional de la IELA y sínodos, y provee flexibilidad organizacional para reconocer el contexto de congregaciones locales.

 **➤ *Estipulaciones Requeridas:*** Las secciones de esta constitución marcadas con un asterisco [\*] son requeridas cuando una congregación enmienda sus documentos de gobierno. Estas secciones deben ser utilizadas sin alteración o enmienda alguna al texto (ni adiciones o supresiones son permisibles). Este requisito está basado en la estipulación 9.52. en la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Concurrentes de la Iglesia Evangélica Luterana en América*. Esta estipulación requiere que cuando una congregación de esta iglesia “desea enmendar cualquier disposición de sus documentos de gobierno, los documentos de gobierno de esa congregación serán así enmendados en conformidad con 9.25.b.” en la constitución de la organización nacional. Las estipulaciones en la *Constitución Modelo para las* Congregaciones identificadas con un asterisco [\*] son aquellas requeridas bajo la estipulación constitucional 9.25.b. de la IELA.

 **➤ *Revisión por el Sínodo:*** Cada congregación de esta iglesia deberá proveer una copia de sus documentos de gobierno, y cualesquiera enmiendas a los mismos, a su sínodo. En conformidad con el reglamento de la IELA 9.53.03., enmiendas a una constitución congregacional se hacen efectivos *sólo* cuando sean aprobados por el sínodo. Este reglamento estipula:

Todos los cambios propuestos en la constitución o documentos de incorporación de una congregación serán referidos al sínodo con el cual la congregación está afiliada. El sínodo deberá notificar a la congregación de su decisión de aprobar o desaprobar los cambios propuestos; los cambios entrarán en vigor habida notificación de que el sínodo los ha aprobado. El sínodo deberá reconocer que las congregaciones pueden organizarse de una manera que ellas consideren más apropiada.

Ninguna enmienda a un documento de gobierno será aprobado por el sínodo si la misma está en conflicto con la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Concurrentes de la Iglesia Evangélica Luterana en América*. Para cumplir con requisitos constitucionales y para evitar problemas potenciales, todas las enmiendas propuestas a las estipulaciones, reglamentos y resoluciones concurrentes de una congregación deberán ser sometidas al sínodo para revisión.

 **➤** ***Explicación de la Codificación:*** La *Constitución Modelo para Congregaciones* está organizada en capítulos por tema general y codificado como (a) estipulación constitucional, (b) reglamentos y (c) resoluciones concurrentes. Cada estipulación está precedida de una “C” mayúscula. Si una estipulación constitucional es obligatoria, estará precedida por un asterisco, “\*C”.

 a. Estipulaciones constitucionales están codificadas con dos conjuntos de números precedidos por una “C”: el número del capítulo, seguido de un punto y un número de dos dígitos. Un punto sigue al número de dos dígitos. Por lo tanto, una estipulación constitucional requerida relacionada a “Membresía” en el capítulo 8 es codificada como “\*C8.02.”. Una estipulación en el capítulo 12 relacionada a un informe del Consejo Congregacional a la congregación en una reunión anual es codificada como “C12.09.”. Estipulaciones constitucionales son adoptadas y enmendadas en conformidad con el capítulo 17 titulado “Enmiendas”.

 b. Estipulaciones de reglamento siguen a las estipulaciones constitucionales a las cuales aplican; no es la intención de que estén organizadas en un documento separado al final de las estipulaciones constitucionales. Los reglamentos están codificadas con un conjunto de tres números: el número del capítulo (precedido por una “C”), el número de la estipulación constitucional relacionada y un número de dos dígitos. Hay puntos después del número de capítulo, después de la referencia a la estipulación constitucional y después del número del reglamento. Por lo tanto, una estipulación reglamentaria relacionada a “Membresía” estaría codificada como “C8.02.01.”. Un reglamento relacionado al contenido de un informe anual estaría codificado como “C12.09.01.”. Dado que los reglamentos y resoluciones concurrentes normalmente se relacionan a prácticas específicas y detalles de la organización, operación y vida de cada congregación, no hay un conjunto modelo de reglamentos y resoluciones concurrentes. Por consiguiente, cada congregación tiene discreción y puede desarrollar sus propios reglamentos y resoluciones concurrentes, incluyendo reglamentos y resoluciones concurrentes bajo estipulaciones constitucionales requeridas, pero ninguno de esos reglamentos o resoluciones concurrentes puede estar en conflicto con estipulaciones constitucionales en la *Constitución Modelo para Congregaciones*, la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Concurrentes de la Iglesia Evangélica Luterana en América* o la constitución del sínodo, según se indica en \*C6.03.e. Reglamentos son adoptados y enmendados de conformidad con el capítulo 17.

 c. Resoluciones concurrentes tienen la intención de proporcionar descripciones de patrones y prácticas operacionales o de las responsabilidades recurrentes de comités u otras unidades dentro de la estructura organizacional de la congregación. Las resoluciones concurrentes siguen a la estipulación constitucional o reglamento relevante al que se refieren. También están codificadas con un conjunto de tres números, excepto que el tercer conjunto esta precedido por una letra mayúscula. Por lo tanto, una resolución concurrente describiendo los comités congregacionales en el capítulo 13 podría ser numerada “C13.07.A13.”. Los números iniciales “C13.07.” indican que la resolución concurrente se relaciona a la estipulación constitucional designada, que en este caso estipula que las responsabilidades de comités congregacionales pueden ser especificadas en reglamentos o resoluciones concurrentes. La letra final y los números “A13.” indican que esta es la primera resolución concurrente “A” y el año en que fue adoptada, en este ejemplo 2013. Las resoluciones concurrentes son adoptadas y enmendadas en conformidad con el capítulo 18. Contrario a estipulaciones constitucionales y reglamentos que son adoptados por una congregación en una reunión legalmente llamada y conducida, resoluciones concurrentes pueden ser adoptadas por una reunión congregacional o por el Consejo Congregacional.

 **➤ *Números que Faltan:*** Usted notará que ciertos números están ausentes de la secuencia numérica en algunos capítulos. Estas omisiones son intencionales. Por ejemplo, en algunos capítulos el número “.10.” y múltiplos subsiguientes han sido reservados para uso posible como encabezamientos de secciones en futuras ediciones.

 **➤ *Selección de Opciones:*** Se proveen alternativas en algunos lugares dentro de la *Constitución Modelo para Congregaciones*. Alternativas están marcadas con corchetes o líneas en blanco. Por ejemplo, la estipulación constitucional \*C9.01. ofrece la alternativa de elegir un comité de llamada por la congregación o por el Consejo Congregacional. Sólo una alternativa debe ser seleccionada en cada instancia donde aparezcan corchetes en el texto. En otras estipulaciones se proveen estipulaciones alternativas. Por lo tanto, en los capítulos 11 y 12 concerniente a “Oficiales” y “Consejo Congregacional”, opciones son provistas separadas por la palabra “o”. Cada congregación deberá seleccionar una de esas opciones, sujeto a aprobación a través del proceso de revisión constitucional del sínodo. Donde aparece una línea en blanco, como en C1.01. o C10.02., la palabra, frase o número apropiado determinado por cada congregación individual debe ser insertado.

 **➤ *Referencias a la iglesia:*** En los documentos de gobierno, “Iglesia” con una letra mayúscula se refiere a la una, santa, católica y apostólica Iglesia. Las palabras “iglesia” o “esta iglesia” en letras minúsculas se refieren a la Iglesia Evangélica Luterana en América. La congregación específica puede ser identificada, según estipulado en C1.02., como “esta congregación.”

 **➤ *Guías:*** Un listado de guías para una congregación ocupada en la revisión y enmienda de su constitución está disponible a través de cada oficina sinodal y en IELA.org.

 **➤ *Consulta y comentarios finales:*** Cada sínodo tiene un proceso para revisar enmiendas propuestas e constituciones congregacionales. La labor tanto de congregaciones en enmendar sus documentos de gobierno como del sínodo en revisar enmiendas propuestas es facilitada por consulta y cooperación *antes* de que la congregación actúe sobre enmiendas propuestas. En adición, cada congregación debe establecer un proceso para la revisión periódica de sus documentos de gobierno. Lo animamos a contactar su oficina sinodal para asistir a su congregación en su revisión periódica de estipulaciones de sus documentos de gobierno y a evaluar si pueden existir problemas con respecto a enmiendas propuestas.

 La tarea importante de enmendar una constitución es desafiante. Es, sin embargo, una tarea esencial que amerita un trabajo bien pensado. Que en su responsabilidad constitucional, Dios le conceda a usted y a sus colegas sabiduría, discernimiento y compromiso con la unidad de esta iglesia en testimonio fiel a nuestro Señor y Salvador, Jesucristo.

 Secretario Wm Chris Boerger

 Iglesia Evangélica Luterana en América

 17 de agosto de 2016

**Constitución Modelo**

**para**

**Congregaciones**

**de la**

**Iglesia Evangélica Luterana en América ®**

**\*PREÁMBULO**[[1]](#footnote-1)\*

Nosotros, miembros bautizados de la Iglesia de Cristo, respondiendo en fe a la llamada del Espíritu Santo a través del Evangelio y deseando unirnos en conjunto para predicar la Palabra, administrar los sacramentos y llevar a cabo la misión de Dios, adoptamos de esta manera esta constitución y solemnemente nos comprometemos a ser gobernados por sus estipulaciones. En el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo.

**Capítulo 1.**

**NOMBRE E INCORPORACIÓN**

**C1.01.** El nombre de esta congregación será .

**C1.02.** Para propósitos de esta constitución y los reglamentos que la acompañan, la congregación de *(inserte nombre legal completo)* estará designada de ahora en adelante como “esta congregación”.

**C1.11.** Esta congregación estará incorporada bajo las leyes del Estado de .

**Capítulo 2.**

**CONFESIÓN DE FE**

**\*C2.01.** Esta congregación confiesa al Trino Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo.

**\*C2.02.** Esta congregación confiesa a Jesucristo como Señor y Salvador y al Evangelio como el poder de Dios para la salvación de todo aquel que crea.

 a. Jesucristo es la Palabra de Dios encarnada, por quien todo fue creado y por cuya vida, muerte y resurrección forma Dios una nueva creación.

 b. La proclamación del mensaje de Dios a nosotros, tanto ley como evangelio, es la Palabra de Dios, revelando juicio y misericordia por medio de palabra y obra, comenzando con la Palabra en la creación, continuando en la historia de Israel y centrándose en toda su plenitud en la persona y obra de Jesucristo.

 c. Las Escrituras canónicas del Antiguo y Nuevo Testamentos son la Palabra escrita de Dios. Inspiradas por el Espíritu de Dios a través de sus autores, ellas registran y anuncian la revelación de Dios centrándose en Jesucristo. Por medio de ellas el Espíritu de Dios nos habla para crear y sostener la fe y la confraternidad cristiana para servicio en el mundo.

**\*C2.03.** Esta congregación acepta las Escrituras canónicas del Antiguo y Nuevo Testamentos como la Palabra inspirada de Dios y como la norma y fuente autoritativa de su proclamación, fe y vida.

**\*C2.04.** Esta congregación acepta los credos Apostólico, Niceno y Atanasiano como verdaderas declaraciones de la fe de esta congregación.

**\*C2.05.** Esta congregación acepta la Inalterada Confesión de Augsburgo como un verdadero testimonio del Evangelio, reconociendo como una con ella en fe y doctrina a todas las iglesias que de igual manera aceptan las enseñanzas de la inalterada Confesión de Augsburgo.

**\*C2.06.** Esta congregación acepta los demás escritos confesionales en el Libro de Concordia, a saber, la Apología de la Confesión de Augsburgo, los Artículos de Esmalcalda y el Tratado, el Catecismo Menor, el Catecismo Mayor y la Fórmula de Concordia como interpretaciones válidas adicionales de la fe de la Iglesia.

**\*C2.07.** Esta congregación confiesa el Evangelio, registrado en las Sagradas Escrituras y confesado en los credos ecuménicos y los escritos confesionales luteranos, como el poder de Dios para crear y sostener la Iglesia para la misión de Dios en el mundo.

**Capítulo 3.**

**NATURALEZA DE LA IGLESIA**

**\*C3.01.** Todo poder en la Iglesia pertenece a nuestro Señor Jesucristo, su cabeza. Todas las acciones de esta congregación han de ser llevadas a cabo bajo su gobierno y autoridad.

**\*C3.02.** Esta iglesia confiesa la una, santa, católica y apostólica Iglesia y está resuelta en servir a la unidad cristiana alrededor del mundo.

**\*C3.03.** La Iglesia existe tanto como una confraternidad inclusiva y como congregaciones locales reunidas para adoración y servicio cristiano. Las congregaciones encuentran su realización en la comunidad universal de la Iglesia y la Iglesia universal existe en y por las congregaciones. La Iglesia Evangélica Luterana en América, por lo tanto, deriva su carácter y poderes tanto de la sanción y representación de sus congregaciones como de su naturaleza inherente como una expresión de la más amplia confraternidad de los fieles. A lo largo, se reconoce a sí misma como estando en la continuidad histórica de la comunión de los santos; a lo ancho, expresa la confraternidad de creyentes y congregaciones en nuestros días.

**\*C3.04.** Esta iglesia, inspirada y dirigida por el Espíritu Santo, participa en la Federación Mundial Luterana como una comunidad de iglesia global, involucrándose en testimonio fiel al evangelio de Cristo Jesús y en servicio por el bien de la misión de Dios en el mundo.

**\*C3.05.** El nombre Iglesia Evangélica Luterana en América (IELA o “esta iglesia”) como se utiliza en el presente documento, alude en referencias generales a toda esta iglesia, incluyendo sus tres expresiones: congregaciones, sínodos y la organización nacional. El nombre Iglesia Evangélica Luterana en América también es el nombre de la corporación de la organización nacional a la que se pueden hacer referencias específicas aquí dentro.

**Capítulo 4.**

**DECLARACIÓN DE PROPÓSITO**

**\*C4.01.** La Iglesia es un pueblo creado por Dios en Cristo, fortalecido por el Espíritu Santo, llamado y enviado a dar testimonio de la actividad creadora, redentora y santificadora de Dios en el mundo.

**\*C4.02.** Para participar en la misión de Dios, esta congregación, como parte de la Iglesia, habrá de:

 a. Adorar a Dios mediante la proclamación de la Palabra y la administración de los sacramentos y mediante vidas de oración, alabanza, acción de gracias, testimonio y servicio.

 b. Proclamar el Evangelio salvífico de Dios de justificación por gracia por amor de Cristo, sólo por fe, de acuerdo al testimonio bíblico en las Sagradas Escrituras, preservando y transmitiendo fielmente el Evangelio a generaciones futuras.

 c. Llevar a cabo la Gran Encomienda de Cristo, alcanzando a todos los pueblos para traerlos a la fe en Cristo, y realizando todo ministerio con una conciencia global consistente con el entendimiento de Dios como Creador, Redentor y Santificador de todos.

 d. Servir en respuesta al amor de Dios para subsanar necesidades humanas, cuidando de los enfermos y viejos, abogando en pro de la dignidad y justicia para todos, trabajando por la paz y la reconciliación entre las naciones, identificándose con los pobres e indefensos y comprometiéndose a sí misma con sus necesidades.

 e. Nutrir a sus miembros en la Palabra de Dios para que así crezcan en fe, esperanza y amor, para que logren ver la vida diaria como el foco principal para el ejercicio de su llamado cristiano y para que usen los dones del Espíritu para sus vidas en común y para su llamado en el mundo.

 f. Manifestar la unidad dada al pueblo de Dios viviendo juntos en el amor de Cristo y uniéndose a otros cristianos en oración y acción para expresar y preservar la unidad que el Espíritu concede.

**\*C4.03.** Para cumplir estos propósitos, esta congregación deberá:

 a. Proveer servicios de adoración en los cuales se predique la Palabra de Dios y se administren los sacramentos.

 b. Proveer cuidado pastoral y ayudar a todos los miembros a participar en este ministerio.

 c. Retar, equipar y dar apoyo a todos los miembros para que lleven a cabo su llamado en sus vidas diarias y en su congregación.

 d. Enseñar la Palabra de Dios.

 e. Dar testimonio de la Palabra reconciliadora de Dios en Cristo, extendiéndose hacia todas las naciones.

 f. Responder a la necesidad humana, trabajar por la justicia y la paz, cuidar de los enfermos y los que sufren y participar responsablemente en la sociedad.

 g. Motivar a sus miembros a proveer sostén financiero para el ministerio de la congregación y el ministerio de otras partes de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

 h. Fomentar y participar en relaciones inter dependientes con otras congregaciones, el sínodo y la organización nacional de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

 i. Fomentar y participar en relaciones ecuménicas consistentes con la política de la iglesia nacional.

**\*C4.04.** Esta congregación desarrollará una estructura organizacional a ser descrita en los reglamentos. El Consejo Congregacional deberá preparar descripciones de las responsabilidades de cada comité, grupo de trabajo u otro grupo organizacional y deberá revisar sus acciones. [Tales descripciones deberán estar contenidas en resoluciones concurrentes en la sección sobre los Comités Congregacionales.]

**\*C4.05.** Esta congregación deberá, de tiempo en tiempo, adoptar un pronunciamiento de misión que provea dirección específica para sus programas.

**\*C4.06.** Referencias aquí dentro a la naturaleza de la relación entre las tres expresiones de esta iglesia—congregaciones, sínodos y la organización nacional—como siendo interdependientes o como estando en una relación de asociación describen la responsabilidad mutua de estas expresiones en la misión de Dios y el cumplimiento de los propósitos de esta iglesia según se describen en este capítulo, y no implican o describen la creación de asociaciones, empresas conjuntas, agencias u otras relaciones legales reconocidas en la ley civil.

**Capítulo 5.**

**PODERES DE LA CONGREGACIÓN**

**\*C5.01.** Los poderes de esta congregación son aquellos necesarios para cumplir su propósito.

**\*C5.02.** Los poderes de esta congregación están investidos en la Reunión de la Congregación llamada y conducida según se provee en esta constitución y reglamento.

**\*C5.03.** Sólo se reconoce tal autoridad como está delegada al Consejo Congregacional u otras unidades organizacionales en los documentos que gobiernan a esta congregación. Toda autoridad restante está retenida por la congregación. La congregación está autorizada a:

 a. llamar a un(a) pastor(a) como se provee en el capítulo 9;

 b. terminar la llamada de un(a) pastor(a) como se provee en el capítulo 9;

 c. llamar a un(a) ministro de Palabra y Servicio;

 d. terminar la llamada de un(a) ministro de Palabra y Servicio en conformidad con la constitución de la Iglesia Evangélica Luterana en América;

 e. adoptar enmiendas a la constitución, según provisto en el Capítulo 16, enmiendas a los reglamentos, según se especifica en el Capítulo 17, y resoluciones concurrentes, según provisto en el Capítulo 18;

 f. aprobar el presupuesto anual;

 g. adquirir bienes muebles o inmuebles por obsequio, legado, compra u otros medios legales;

 h. poseer el título de y usar su propiedad para cualesquier y todas las actividades consistentes con su propósito;

 i. vender, hipotecar, alquilar, transferir o de otra manera disponer de su propiedad por cualesquier medios legales;

 j. elegir su[s] [oficiales][,] [y] Consejo Congregacional, [juntas y comités] y requerirle[s] [a los miembros del consejo] que cumpla[n] con sus deberes de acuerdo a la constitución[,] [y] reglamentos [y resoluciones concurrentes]; y

 k. terminar su relación con la Iglesia Evangélica Luterana en América según se provee en el capítulo 6.

**\*C5.04.** Esta congregación deberá escoger entre sus miembros votantes personas laicas para servir como miembros votantes de la Asamblea Sinodal, al igual que personas que la representen en reuniones de cualquier conferencia, grupo, coalición o cualquier otra subdivisión de área de la cual sea miembro. El número de personas a ser elegidas por la congregación y otras calificaciones serán según aparezcan prescritas en las guías establecidas por el Sínodo *(insertar el nombre del sínodo)*  de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

**C5.05.** Esta congregación deberá tener un fondo de dotación de misión que operará según se especifica en [los reglamentos] [las resoluciones concurrentes] de esta congregación. El propósito del fondo de dotación de misión es el de proveer para el trabajo de misión más allá del presupuesto operacional de esta congregación.

**Capítulo 6.**

**AFILIACIÓN DE LA IGLESIA**

**\*C6.01.** Esta congregación deberá ser una parte inter dependiente de la Iglesia Evangélica Luterana en América o su sucesora y del Sínodo *(insertar el nombre del sínodo)*  de la Iglesia Evangélica Luterana en América. Esta congregación está sujeta a la disciplina de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

**\*C6.02.** Esta congregación acepta la confesión de fe y está de acuerdo con los propósitos de la Iglesia Evangélica Luterana en América y deberá actuar en conformidad con ellos.

**\*C6.03.** Esta congregación reconoce su relación con la Iglesia Evangélica Luterana en América en la cual:

 a. Esta congregación está de acuerdo en ser responsable de su vida como una comunidad cristiana.

 b. Esta congregación promete su sostén financiero y su participación en la vida y la misión de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

 c. Esta congregación está de acuerdo en llamar liderazgo pastoral del registro de Ministros de Palabra y Sacramento de la Iglesia Evangélica Luterana en América en conformidad con sus procedimientos de llamada, excepto en circunstancias especiales y con la aprobación del(de la) obispo del sínodo. Estas circunstancias especiales se limitan a llamar a un(a) candidato(a) aprobado(a) para el registro de Ministros de Palabra y Sacramento de la Iglesia Evangélica Luterana en América o a contratar servicios pastorales de un(a) ministro de Palabra y Sacramento de un cuerpo eclesiástico con el que la Iglesia Evangélica Luterana en América oficialmente haya establecido una relación de plena comunión.

 d. Esta congregación está de acuerdo en considerar ministros de Palabra y Servicio para llamada a otras posiciones en la congregación de acuerdo con los procedimientos de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

 e. Esta congregación está de acuerdo en presentar esta constitución y cualesquier cambios subsecuentes a esta constitución al sínodo para revisión, para asegurarse que todas sus estipulaciones están de acuerdo con la constitución y reglamentos de la Iglesia Evangélica Luterana en América y con la constitución del sínodo.

**\*C6.04.** Afiliación con la Iglesia Evangélica Luterana en América puede ser terminada como sigue:

 a. Esta congregación toma medidas para disolverse.

 b. Esta congregación cesa de existir.

 c. Esta congregación es removida de la membresía en la Iglesia Evangélica Luterana en América de acuerdo con los procedimientos para disciplina de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

 d. Esta congregación sigue los procedimientos delineados \*C6.05.

**\*C6.05.** Esta congregación puede terminar su relación con la Iglesia Evangélica Luterana en América por medio del siguiente procedimiento:

 a. Una resolución indicando la intención de terminar su relación debe ser adoptada en una reunión especial legalmente llamada y conducida de la congregación por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes. Tal reunión podrá celebrarse no más temprano de 30 días después de que se reciba notificación escrita de la reunión por el(la) obispo del sínodo, período durante el cual la congregación deberá consultar con el(la) obispo y las personas designadas del(de la) obispo, si alguna. Los momentos y manera de la consulta deberán ser determinados por el(la) obispo en consulta con el consejo congregacional. A no ser que él o ella sea miembro votante de la congregación, el(la) obispo y las personas designadas del(de la) obispo, si alguna, deberán tener voz pero no voto en la reunión.

 b. El(La) secretario(a) de la congregación deberá someter una copia de la resolución al(a la) obispo, atestiguando que la reunión especial fue legalmente llamada y conducida y certificando el resultado de la votación, y deberá enviar una copia de la resolución a los miembros votantes de la congregación. Esta notificación deberá someterse dentro de 10 días después que la resolución haya sido adoptada.

 c. El(La) obispo del sínodo y la congregación deberán seguir en consulta, según se especifica en el párrafo a. arriba, durante un periodo de por lo menos 90 días después de recibida por el sínodo la notificación según se especifica en el párrafo b. arriba.

 d. Si la congregación, después de tal consulta, aún busca terminar su relación, tal acción podrá ser tomada en una reunión especial legalmente llamada y conducida por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes. Notificación de la reunión deberá ser enviada a todos los miembros votantes y al(a la) obispo por lo menos con 10 días de anticipación a la reunión. A no ser que él o ella sea miembro votante de la congregación, el(la) obispo y las personas designadas del(de la) obispo, si alguna, deberán tener voz pero no voto en la reunión.

 e. Una copia de la resolución, atestiguando que la reunión especial fue legalmente llamada y conducida, y certificando el resultado de la votación, deberá ser enviada al(a la) obispo dentro de 10 días después de que la resolución haya sido adoptada, en cuyo momento la relación entre la congregación y esta iglesia deberá ser terminada sujeto a los párrafos g., h. e i. abajo. A menos que esta notificación al(a la) obispo también certifique que la congregación ha votado por un voto de dos tercios en afiliarse con otra de denominación luterana, se presumirá de manera conclusiva que la congregación es una iglesia independiente o no luterana.

 f. Una notificación de terminación deberá ser enviada por el(la) obispo al(a la) secretario(a) de la IELA, quien deberá informar la terminación a la Asamblea Nacional.

 g. Esta congregación deberá regirse por estos convenios por y entre las tres expresiones de esta iglesia:

 1) Congregaciones buscando terminar su relación con esta iglesia que fallen en o se rehúsen a cumplir con cada una de las estipulaciones anteriores en \*C6.05., se les requerirá recibir aprobación del Consejo Sinodal antes de terminar su membresía en esta iglesia.

 2) Congregaciones que habían sido miembros de la Iglesia Luterana en América se les requerirá, en adición a cumplir con las estipulaciones anteriores en \*C6.05., que reciban aprobación sinodal antes de terminar su membresía en esta iglesia.

 3) Congregaciones establecidas por la Iglesia Evangélica Luterana en América se les requerirá, en adición a cumplir con las estipulaciones anteriores en \*C6.05., que satisfagan todas las obligaciones financieras con esta iglesia y que reciban aprobación del Consejo Sinodal antes de terminar su membresía en esta iglesia.

 h. Si esta congregación falla en lograr el voto requerido de dos tercios de los miembros votantes presentes en la primera reunión de la congregación según se especifica en el párrafo a. arriba, se puede convocar otra reunión especial para considerar la terminación de la relación con esta iglesia no más temprano de seis meses después de esa primera reunión. Si esta congregación falla en lograr el voto requerido de dos tercios de los miembros votantes presentes en la segunda reunión de la congregación según se especifica en el párrafo d. arriba, otro intento para considerar la terminación de la relación con esta iglesia debe seguir todos los requisitos de \*C6.05. y podrá comenzar no más temprano de seis meses después de esa segunda reunión.

**\*C6.06.** Si esta congregación considera reubicarse, deberá consultar con el(la) obispo sinodal en que se encuentra territorialmente localizada y la unidad apropiada de la organización nacional antes de tomar cualesquiera pasos que lleven a tal acción. La aprobación del Consejo Sinodal deberá ser recibida antes de que tal acción se efectúe.

**\*C6.07.** Si esta congregación considera desarrollar un sitio adicional para ser utilizado regularmente para la adoración, deberá consultar con el(la) obispo del sínodo en donde esté territorialmente ubicada y la unidad apropiada de la organización nacional antes de tomar cualesquiera pasos que lleven a tal acción.

**Capítulo 7.**

**POSESIÓN DE LA PROPIEDAD**

**\*C7.01.** Si esta congregación cesa de existir, el título de propiedad no vendida deberá pasar al Sínodo *(insertar el nombre del sínodo)* de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

**\*C7.02.** Si esta congregación es removida de la membresía en la Iglesia Evangélica Luterana en América de acuerdo a su procedimiento para disciplina, el título de la propiedad continuará residiendo en esta congregación.

**\*C7.03.** Si dos tercios de los miembros votantes de esta congregación presentes en una reunión especial legalmente llamada y conducida de esta congregación votan para transferirse a otro cuerpo eclesiástico luterano, el título de la propiedad continuará residiendo en esta congregación, provisto que se haya seguido el proceso para la terminación de relación en \*C6.05. Antes de que esta congregación actúe para transferirse a otro cuerpo eclesiástico luterano, deberá consultar con representantes del Sínodo *(insertar el nombre del sínodo)* .

**\*C7.04.** Si dos tercios de los miembros votantes de esta congregación presentes en una reunión especial legalmente llamada y conducida de esta congregación votan para hacerse independiente o relacionarse con un cuerpo eclesiástico no luterano y han seguido el proceso para la terminación de relación en \*C6.05., el título de la propiedad de esta congregación continuará residiendo en esta congregación solo con el consentimiento del Consejo Sinodal. El Consejo Sinodal, después de consultar con esta congregación por el proceso sinodal establecido, puede dar aprobación a la solicitud de hacerse independiente o relacionarse con un cuerpo eclesiástico no luterano, en cuyo caso el título deberá permanecer con la mayoría de esta congregación. Si el Consejo Sinodal falla en dar tal aprobación, el título permanecerá con aquellos miembros que deseen continuar como una congregación de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

**Capítulo 8.**

**MEMBRESÍA**

**\*C8.01.** Los miembros de esta congregación serán aquellas personas bautizadas que aparezcan en el registro de esta congregación en el momento que esta constitución sea adoptada y aquellos que sean admitidos después y que hayan declarado y mantenido su membresía de acuerdo con las estipulaciones de esta constitución y sus reglamentos.

**\*C8.02.** Los miembros deberán ser clasificados de la siguiente manera:

 a. Miembros ***bautizados*** son aquellas personas que han sido recibidas por el Sacramento del Santo Bautismo en esta congregación, o que, habiendo sido bautizadas previamente en el nombre del Trino Dios, han sido recibidas por certificado de transferencia de otras congregaciones luteranas o por afirmación de fe.

 b. Miembros ***confirmados*** son personas bautizadas que han sido confirmadas en esta congregación, aquellos que han sido recibidos por bautismo de adultos o por transferencia como miembros confirmados de otras congregaciones luteranas o personas bautizadas recibidas por afirmación de fe.

 c. Miembros ***votantes*** son miembros confirmados. Tales miembros confirmados, durante el corriente o precedente año calendario, deberán haber comulgado en esta congregación y deberán haber hecho una contribución de registro a esta congregación.Miembros de esta congregación que hayan satisfecho estos estándares básicos deberán tener el privilegio de voz y voto en cada reunión regular o especial de la congregación al igual que los otros derechos y privilegios adscritos a miembros votantes por las estipulaciones de esta constitución y sus reglamentos.

 d. Miembros ***asociados*** son personas que tienen membresía en otras congregaciones [de la IELA] [luteranas] [cristianas] que desean retener tal membresía pero desean participar en la vida y misión de esta congregación. Estos individuos tienen todos los privilegios y deberes de membresía excepto derecho al voto u otros derechos y privilegios adscritos a miembros votantes por las estipulaciones de esta constitución y sus reglamentos.

 e. Miembros ***de temporada*** son miembros votantes de otras congregaciones de la IELA que desean retener tal membresía pero desean participar de la vida y misión de esta congregación, incluyendo ejercer derechos de votación limitados en esta congregación. El Consejo Congregacional puede otorgar membresía de temporada a tales personas provisto que esta congregación sea miembro de un sínodo donde el Consejo Sinodal haya aprobado el voto de miembros de temporada en su territorio. Tales miembros de temporada deberán tener todos los privilegios y obligaciones de miembros votantes excepto que:

 1) ellos(as) no podrán ser elegibles para posiciones electivas en, o para membresía en el Consejo Congregacional o en un comité de llamada de, esta congregación;

 2) ellos(as) no deberán tener el derecho al voto en ningún asunto que concierna o afecte la llamada o terminación de llamada de un(a) ministro de esta congregación;

 3) ellos(as) no deberán tener el derecho al voto en ningún asunto que concierna o afecte la afiliación de esta congregación con la IELA;

 4) ellos(as) no deberán ser elegibles para servir como miembros votantes de esta congregación en la Asamblea Sinodal o la Asamblea Nacional;

 5) ellos(as) no deberán, aún si de otra manera permitido por esta congregación, votar por poder o por voto ausente; y

 6) ellos(as) no deberán, dentro de cualquier período de dos meses calendario, ejercer derechos al voto en esta congregación y en la congregación donde permanecen como miembros votantes.

**\*C8.03.** Todas las solicitudes para membresía confirmada deberán ser sometidas al Consejo Congregacional y requerirán su aprobación.

**\*C8.04.** Será el privilegio y el deber de los miembros de esta congregación el:

 a. Hacer uso regular de los medios de gracia, tanto Palabra como sacramentos;

 b. Vivir una vida cristiana de acuerdo con la Palabra de Dios y las enseñanzas de la iglesia luterana; y

 c. Sostener el trabajo de esta congregación, el sínodo y la organización nacional de la Iglesia Evangélica Luterana en América a través de contribuciones de su tiempo, habilidades y apoyo financiero como mayordomos bíblicos.

**\*C8.05.** Membresía en esta congregación será terminada por cualquiera de los siguientes medios:

 a. muerte;

 b. renuncia;

 c. transferencia o liberación;

 d. acción disciplinaria de acuerdo con la estipulación 20.41 y los reglamentos que la acompañan; o

 e. destitución del registro debido a inactividad de acuerdo con las estipulaciones de esta constitución y sus reglamentos.

Tales personas que han sido removidas del registro de miembros deberán permanecer como personas para quienes la iglesia tiene un continuo interés pastoral.

**Capítulo 9.**

**MINISTRO REGISTRADO(A)**

**\*C9.01.** Autoridad para llamar un(a) pastor(a) deberá ser en esta congregación por un voto de por lo menos dos tercios de los miembros votantes presentes y votando en una reunión legalmente llamada para tales fines. Antes de que se emita una llamada, los oficiales o un comité elegido por [esta congregación] [el Consejo Congregacional] para recomendar la llamada deberán buscar el consejo y ayuda del(de la) obispo del sínodo.

**\*C9.02.** Solo un(a) miembro del registro de Ministros de Palabra y Sacramento de la Iglesia Evangélica Luterana en América o un(a) candidato(a) para el registro de Ministros de Palabra y Sacramento que haya sido recomendado para la congregación por el(la) obispo sinodal puede ser llamado(a) como un(a) pastor(a) de esta congregación.

**\*C9.03.** Consistente con la fe y práctica de la Iglesia Evangélica Luterana en América,

 a. Todo(a) ministro de Palabra y Sacramento deberá:

 1) predicar la Palabra;

 2) administrar los sacramentos;

 3) conducir adoración pública;

 4) proveer cuidado pastoral;

 5) buscar y motivar a personas cualificadas para que se preparen para el ministerio del Evangelio;

 6) impartir conocimiento de esta iglesia y su más amplio ministerio por medio de la distribución de sus comunicados y publicaciones;

 7) dar testimonio del Reino de Dios en la comunidad, en la nación y más allá; y

 8) hablar públicamente al mundo en solidaridad con los pobres y oprimidos, clamando por justicia y proclamando el amor de Dios para el mundo.

 b. Cada pastor(a) con una llamada congregacional deberá, dentro de la congregación:

 1) ofrecer instrucción, confirmar, casar, visitar los enfermos y afligidos y enterrar los muertos;

 2) relacionarse con todas las escuelas y organizaciones de la congregación;

 3) instalar a los miembros regularmente electos del Consejo Congregacional;

 4) con el consejo, administrar disciplina; y

 5) empeñarse en incrementar el apoyo dado por la congregación al trabajo de la organización nacional de la IELA y del Sínodo *(insertar el nombre del sínodo)*  de la IELA.

**\*C9.04.** Las tareas específicas del(de la) pastor(a), compensación y otros asuntos concernientes al servicio del(de la) pastor(a) deberán estar incluidos en una carta de llamada, que deberá estar atestiguada por el(la) obispo del sínodo.

**\*C9.05.** Las estipulaciones para la terminación de la relación mutua entre un(a) ministro de Palabra y Sacramento y esta congregación deberá ser como sigue:

 a. La llamada de esta congregación, cuando es aceptada por un(a) pastor(a), constituirá un compromiso y relación mutua continua, la cual deberá ser terminada sólo por muerte o, después de consultar con el(la) obispo sinodal, por las siguientes razones:

 1) acuerdo mutuo de terminar la llamada o finalización de una llamada por un término específico.

 2) renuncia del(de la) pastor(a), la cual se hará efectiva, a menos que se haya acordado de otra manera, no más tarde de 30 días después de la fecha en que fue sometida.

 3) inhabilidad de conducir la oficina pastoral efectivamente en la congregación en vista de condiciones locales;

 4) discapacidad física o incapacidad mental del(de la) pastor(a);

 5) suspensión del(de la) pastor(a) por medio de disciplina por más de tres meses;

 6) renuncia o remoción del (de la) pastor(a) del registro de Ministros de Palabra y Sacramento de esta iglesia;

 7) terminación de la relación entre esta iglesia y la congregación;

8) disolución de la congregación o la terminación de un arreglo parroquial; o

 9) suspensión de la congregación por medio de disciplina por más de seis meses.

 b. Cuando alegaciones de discapacidad física o incapacidad mental del(de la) pastor(a) bajo el párrafo a.4) arriba, o conducta ineficaz del oficio pastoral bajo el párrafo a.3) arriba, han llegado a la atención del(de la) obispo del sínodo,

 1) el(la) obispo en su sola discreción, puede investigar tales condiciones personalmente junto a un comité de dos ministros registrados(as) y una persona laica, o

 2) cuando tales alegaciones han sido traídas a la atención del sínodo por un relato oficial de alegaciones por el consejo congregacional o por una petición firmada por al menos un-tercio de los miembros votantes de la congregación, el(la) obispo deberá investigar personalmente tales condiciones junto a un comité de dos ministros registrados(as) y una persona laica.

 c. En caso de una presunta discapacidad física o incapacidad mental bajo el párrafo a.4) arriba, el comité del(de la) obispo deberá obtener y documentar opinión médica competente concerniente a la condición del(de la) pastor(a). Cuando discapacidad o incapacidad sea evidente al comité, el(la) obispo del sínodo podrá declarar el pastoreado vacante. Cuando el pastoreado sea declarado vacante, el Consejo Sinodal deberá registrar al(a la) pastor(a) como discapacitado(a) en el registro de Ministros de Palabra y Sacramento. Ante la remoción de la discapacidad y restauración del(de la) pastor(a) a la salud, el(la) obispo deberá tomar medidas para posibilitar que el(la) pastor(a) resuma el ministerio, ya sea en la última congregación servida o en otra llamada apropiada.

 d. En el caso de alegadas dificultades locales que pongan en riesgo el funcionamiento efectivo de la congregación bajo el párrafo a.3) arriba, el comité del(de la) obispo deberá esforzarse por escuchar a todas las personas concernidas, tras de lo cual el(la) obispo, junto con el comité, deberá presentar sus recomendaciones primero al(a la) pastor(a) y después a la congregación. Las recomendaciones del comité del(de la) obispo deberán dirigirse a si la llamada del(de la) pastor(a) debe finalizar y, de así serlo, puede sugerir arreglos de terminación o indemnización apropiados. El comité también puede proponer otras acciones que deban ser tomadas por la congregación y por el(la) pastor(a), si apropiado. Si el(la) pastor(a) y la congregación aceptan seguir tales recomendaciones, ninguna otra acción necesita ser tomada por el sínodo.

 e. Si cualquiera de las partes fracasa en asentir a las recomendaciones del comité del(de la) obispo concerniente a la llamada del(de la) pastor(a), la congregación puede despedir al(a la) pastor(a) sólo en una reunión legalmente llamada después de consultar con el(la) obispo, ya sea (a) por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes y votando donde el obispo y el comité no recomendaron terminación de la llamada, o (b) por un voto mayoritario de los miembros votantes presentes y votando donde el obispo y el comité recomendaron terminación de la llamada.

 f. Si en el curso de los procedimientos descritos en el párrafo c. o párrafo d. arriba el comité del(de la) obispo concluye que puede haber fundamentos para disciplina, el comité deberá hacer recomendaciones concernientes a acción disciplinaria de acuerdo con las estipulaciones de la constitución, reglamentos y resoluciones concurrentes de esta iglesia.

**\*C9.06.** Durante el tiempo de una vacante pastoral, un(a) pastor(a) interino(a) deberá ser designado(a) por el(la) obispo del sínodo con el consentimiento de esta congregación o del Consejo Congregacional.

**\*C9.07.** Durante el período de servicio, un(a) pastor(a) interino(a) tendrá los derechos y las tareas en la congregación de un(a) pastor(a) llamado(a) regularmente y podrá delegar los mismos en parte a un(a) pastor(a) suplente con el consentimiento del(de la) obispo del sínodo y esta congregación o Consejo Congregacional. El(La) pastor(a) interino(a) y cualquier ministro registrado(a) que esté proveyendo asistencia deberá abstenerse de ejercer influencia en la selección de un(a) pastor(a). A menos que haya sido previamente acordado por el Consejo Sinodal, un(a) pastor(a) interino(a) no está disponible para una llamada regular a la congregación servida.

**\*C9.08.** Esta congregación deberá hacer liquidación satisfactoria de todas las obligaciones financieras a un(a) pastor(a) anterior antes de llamar a un(a) sucesor(a). Un(a) pastor(a) deberá hacer liquidación satisfactoria de todas las obligaciones financieras hacia esta congregación antes de comenzar servicio en una llamada a otra congregación o empleo en otro marco de ministerio relacionado a la Iglesia Evangélica Luterana en América.

**\*C9.09.** Cuando un(a) pastor(a) es llamado(a) para servir en compañía de otro(a) pastor(a) o pastores(as), los privilegios y responsabilidades de cada pastor(a) deberán estar especificados en documentos que acompañen la llamada y que deberán ser redactados en consulta que involucre a los pastores(as), el Consejo Congregacional, y el(la) obispo del sínodo. Según surja la ocasión, los documentos pueden ser revisados a través de una consulta similar.

**\*C9.11.** Con la aprobación del(de la) obispo del sínodo, la congregación puede apartarse de \*C9.05.a y llamar a un(a) pastor(a) por un término específico. Los detalles de tales llamadas deberán estar por escrito, exponiendo el propósito y las condiciones involucradas. Antes de la terminación de un término, el(la) obispo o un(a) representante designado(a) del(de la) obispo deberá reunirse con el(la) pastor(a) y representantes de la congregación para una revisión de la llamada. Tal llamada también puede ser terminada antes de su vencimiento de acuerdo con las estipulaciones de \*C9.05.a.

**\*C9.12.** El(La) pastor(a) de esta congregación:

 a. deberá mantener registros parroquiales precisos de todos los bautismos, confirmaciones, matrimonios, entierros, comulgantes, miembros recibidos, miembros despedidos o miembros excluidos de la congregación;

 b. deberá presentar un resumen de tales estadísticas anualmente al sínodo;

 c. deberá hacerse miembro de esta congregación al momento de recibir y aceptar la carta de llamada. En una parroquia de múltiples congregaciones, el(la) pastor(a) deberá tener membresía en una de las congregaciones.

**\*C9.13.** El(La) pastor(a) deberá rendir un informe de su ministerio al(a la) obispo del sínodo al menos 90 días previos a cada reunión regular de la Asamblea del Sínodo.

**\*C9.14.** Los registros parroquiales de esta congregación deberán ser mantenidos por el(la) pastor(a) y deberán permanecer como propiedad de la congregación. El(La) secretario(a) de esta congregación deberá dar fe por escrito al(a la) obispo de este sínodo de que tales registros han sido puestos en sus manos en buen orden por un(una) pastor(a) saliente antes de la instalación de ese(a) pastor(a) en otro campo de trabajo o de la otorgación de condición de retirado(a) a ese(a) pastor(a) por parte del sínodo.

**C9.15.** Bajo circunstancias especiales, sujeto a la aprobación del(de la) obispo del sínodo y el acuerdo de esta congregación, un(a) ministro de Palabra y Sacramento de un cuerpo eclesiástico con el cual la Iglesia Evangélica Luterana en América haya establecido oficialmente una relación de plena comunión podrá servir temporeramente como pastor(a) de esta congregación bajo un contrato entre la congregación y el(la) pastor(a) en una forma propuesta por el(la) obispo sinodal y aprobada por la congregación.

**\*C9.21.** Autoridad para llamar un(a) ministro de Palabra y Servicio deberá ser en esta congregación por un voto de por lo menos dos tercios de los miembros presentes y votando en una reunión legalmente llamada para tales fines. Antes de que se emita una llamada, los oficiales o un comité elegido por [esta congregación] [el Consejo Congregacional] para recomendar la llamada deberán buscar el consejo y ayuda del(de la) obispo del sínodo.

**\*C9.22.** Solo un(a) miembro del registro de Ministros de Palabra y Servicio de la Iglesia Evangélica Luterana en América o un(a) candidato(a) para el registro de Ministros de Palabra y Servicio que haya sido recomendado para esta congregación por el(la) obispo sinodal puede ser llamado(a) como un diácono o una diaconisa de esta congregación.

**\*C9.23.** Consistente con la fe y práctica de la Iglesia Evangélica Luterana en América, cada ministro de Palabra y Servicio deberá:

 a. Estar enraizado en la Palabra de Dios para la proclamación y el servicio;

 b. Abogar una diaconía profética que se comprometa a tomar riesgos y servicio innovador en las fronteras del alcance de la Iglesia, dándole particular atención a los lugares donde se sufre en el mundo de Dios;

 c. hablar públicamente al mundo en solidaridad con los pobres y oprimidos, clamando por justicia y proclamando el amor de Dios para el mundo, dando testimonio del Reino de Dios en la comunidad, en la nación y en el extranjero;

 d. Equipar a los(las) bautizados(as) para el ministerio en el mundo de Dios que afirme los dones de toda la gente;

 e. Motivar relaciones mutuas que inviten a la participación y acompañamiento de otros(as) en la misión de Dios;

 f. Practicar una mayordomía que respete los dones de Dios del tiempo, talentos y recursos;

 g. Estar enraizado(a) en una comunidad que se congregue para la formación diaconal continua;

 h. Compartir conocimiento de la IELA y su más amplio ministerio del evangelio y abogar por el trabajo de todas las expresiones de esta iglesia; y

 i. Identificar y motivar a personas cualificadas a que se preparen para el ministerio del evangelio.

**\*C9.24.** Las tareas específicas de un diácono o una diaconisa, compensación y otros asuntos concernientes al servicio del diácono o la diaconisa deberán estar incluidos en una carta de llamada, que deberá estar atestiguada por el(la) obispo del sínodo.

**\*C9.25.** Las estipulaciones para la terminación de la relación mutua entre un(a) ministro de Palabra y Servicio y una congregación deberá ser como sigue:

 a. La llamada de una congregación, cuando es aceptada por un diácono o una diaconisa, deberá constituir un compromiso y relación mutua continua, la cual deberá ser terminada sólo por muerte o, después de consultar con el(la) obispo sinodal, por las siguientes razones:

 1) acuerdo mutuo de terminar la llamada o finalización de una llamada por un término específico.

 2) renuncia del diácono o la diaconisa, la cual se hará efectiva, a menos que se haya acordado de otra manera, no más tarde de 30 días después de la fecha en que fue sometida.

 3) inhabilidad de conducir el ministerio de Palabra y Servicio efectivamente en esta congregación en vista de condiciones locales;

 4) discapacidad física o incapacidad mental del diácono o la diaconisa;

 5) suspensión del diácono o la diaconisa por medio de disciplina por más de tres meses;

 6) renuncia o remoción del diácono o la diaconisa del registro de Ministros de Palabra y Servicio de esta iglesia;

 7) terminación de la relación entre esta iglesia y la congregación;

8) disolución de la congregación o la terminación de un arreglo parroquial; o

 9) suspensión de la congregación por medio de disciplina por más de seis meses.

 b. Cuando alegaciones de discapacidad física o incapacidad mental del diácono o la diaconisa bajo el párrafo a.4) arriba, o conducta ineficaz del oficio de ministro de Palabra y Servicio bajo el párrafo a.3) arriba, hayan llegado a la atención del(de la) obispo del sínodo,

 1) el(la) obispo en su sola discreción, puede investigar tales condiciones personalmente junto a un comité de dos ministros registrados(as) y una persona laica, o

 2) cuando tales alegaciones han sido traídas a la atención del sínodo por un relato oficial de alegaciones por el Consejo Congregacional o por una petición firmada por al menos un-tercio de los miembros votantes de esta congregación, el(la) obispo deberá investigar personalmente tales condiciones junto a un comité de dos ministros registrados(as) y una persona laica.

 c. En caso de una presunta discapacidad física o incapacidad mental bajo el párrafo a.4) arriba, el comité del(de la) obispo deberá obtener y documentar opinión médica competente concerniente a la condición del diácono o la diaconisa. Cuando discapacidad o incapacidad sea evidente al comité, el(la) obispo del sínodo podrá declarar la posición vacante. Cuando la posición sea declarada vacante, el Consejo Sinodal deberá registrar al diácono o a la diaconisa como discapacitado(a) en el registro de Ministros de Palabra y Servicio. Ante la remoción de la discapacidad y restauración del diácono o de la diaconisa a la salud, el(la) obispo deberá tomar medidas para posibilitar que el diácono o la diaconisa reasuma el ministerio, ya sea en la última congregación servida o en otra llamada apropiada.

 d. En el caso de alegadas dificultades locales que pongan en riesgo el funcionamiento efectivo de esta congregación bajo el párrafo a.3) arriba, el comité del(de la) obispo deberá esforzarse por escuchar a todas las personas concernidas, tras de lo cual el(la) obispo, junto con el comité, deberá presentar sus recomendaciones primero al diácono o a la diaconisa y después a esta congregación. Las recomendaciones del comité del(de la) obispo deberán dirigirse a si la llamada del diácono o de la diaconisa debe finalizar y, de así serlo, puede sugerir arreglos de terminación o indemnización apropiados. El comité también puede proponer otras acciones que deban ser tomadas por la congregación y por el diácono o la diaconisa, si apropiado. Si el diácono o la diaconisa y la congregación aceptan seguir tales recomendaciones, ninguna otra acción necesita ser tomada por el sínodo.

 e. Si cualquiera de las partes fracasa en asentir a las recomendaciones del comité del(de la) obispo concerniente a la llamada del diácono o de la diaconisa, esta congregación puede despedir al diácono o a la diaconisa sólo en una reunión legalmente llamada después de consultar con el(la) obispo, ya sea (a) por un voto mayoritario de dos tercios de los miembros votantes presentes y votando donde el(la) obispo y el comité no recomendaron terminación de la llamada, o (b) por un voto mayoritario simple de los miembros votantes presentes y votando donde el(la) obispo y el comité recomendaron terminación de la llamada.

 f. Si en el curso de los procedimientos descritos en el párrafo c. o párrafo d. arriba el comité del(de la) obispo concluye que puede haber fundamentos para disciplina, el comité deberá hacer recomendaciones concernientes a acción disciplinaria de acuerdo con las estipulaciones de la constitución, reglamentos y resoluciones concurrentes de esta iglesia.

**\*C9.26.** El diácono o la diaconisa deberá hacer liquidación satisfactoria de todas las obligaciones financieras a una congregación anterior antes:

 a. de ser instalado(a) en otro campo de servicio, o

 b. de que se expida un certificado de despido o transferencia.

**\*C9.27.** Cuando un diácono o una diaconisa es llamado(a) para servir en compañía de otro(a) ministro registrado(a) u otros(as) ministros registrados(as), los privilegios y responsabilidades de cada ministro registrado(a) deberán estar especificados en documentos que acompañen la llamada y que deberán ser redactados en consulta que involucre a los(las) ministros registrados(as), el Consejo Congregacional, y el(la) obispo del sínodo. Según surja la ocasión, los documentos pueden ser revisados a través de una consulta similar.

**\*C9.28.** Con la aprobación del(de la) obispo del sínodo, la congregación puede apartarse de \*C9.25.a y llamar a un diácono o una diaconisa por un término específico. Los detalles de tales llamadas deberán estar por escrito, exponiendo el propósito y las condiciones involucradas. Antes de la terminación de un término, el(la) obispo o un(a) representante designado(a) del(de la) obispo deberá reunirse con el diácono o la diaconisa y representantes de esta congregación para una revisión de la llamada. Tal llamada también puede ser terminada antes de su vencimiento de acuerdo con las estipulaciones de \*C9.25.a.

**\*C9.29.** El diácono o la diaconisa deberá hacerse miembro de esta congregación al momento de recibir y aceptar la carta de llamada. En una parroquia de múltiples congregaciones, el diácono o la diaconisa deberá tener membresía en una de las congregaciones.

**\*C9.31.** El(Los) diácono(s) o la(s) diaconisa(s) deberá rendir un informe de su ministerio al(a la) obispo del sínodo al menos 90 días previos a cada reunión regular de la Asamblea del Sínodo.

**Capítulo 10.**

**REUNIÓN CONGREGACIONAL**

**C10.01.** La reunión [anual] [semi–anual] [trimestral] de esta congregación se llevará a cabo en el tiempo especificado en los reglamentos.

**C10.02.** Una reunión especial de la congregación podrá ser convocada por el(la) pastor(a) [superior], el Consejo Congregacional o el(la) presidente de esta congregación, y deberá ser convocada por el(la) presidente de la congregación ante la solicitud por escrito de [número] [porciento] de los miembros votantes. El(la) presidente del Consejo Congregacional deberá convocar una reunión especial ante la solicitud del(de la) obispo sinodal. La convocatoria a cada reunión especial deberá especificar el propósito por el cual se celebrará y ningún otro asunto se tramitará durante la misma.

**C10.03.** Se deberá dar aviso de todas las reuniones de la congregación en los servicios de adoración en los dos domingos consecutivos precedentes y por correo o medios electrónicos, según permitido por ley estatal, a todos los miembros [votantes] con por lo menos diez días de anticipación a la fecha de la reunión.

**C10.04.** porciento de los miembros votantes constituirán quórum.

**C10.05.** No se permitirá el voto ausente o por poder.

**C10.06.** Todas las acciones aprobadas por la congregación serán por voto mayoritario de aquellos miembros votantes presentes y votando, excepto donde se provea de otra manera en esta constitución o por ley estatal.

**C10.07.** La última edición de “Robert’s Rules of Order” regirá el procedimiento parlamentario de todas las reuniones de esta congregación.

**Capítulo 11.**

**LOS OFICIALES**

**C11.01.** Los oficiales de esta congregación serán un(a) presidente, un(a) vice-presidente, un(a) secretario(a) y un(a) tesorero(a).

 a. Los deberes de los oficiales deberán estar especificados en los reglamentos.

 b. Los oficiales deberán ser miembros votantes de la congregación.

 c. Los oficiales de esta congregación deberán servir puestos similares en el Consejo Congregacional y deberán ser miembros votantes del mismo.

 d. Si el Consejo Congregacional elige sus oficiales, el(la) presidente, el(la) vice-presidente y el(la) secretario(a) deberán ser seleccionados de entre la membresía electa del Consejo Congregacional. [Si el/la tesorero/a no es seleccionado de entre la membresía electa del Consejo Congregacional, el/la tesorero/a deberá tener voz pero no voto en la reuniones del Consejo Congregacional.]

**C11.02.** [La congregación] [El Consejo Congregacional] elegirá sus oficiales en su primera reunión del año y estos serán los oficiales de la congregación. Los oficiales deberán ser electos por voto escrito y deberán servir por un año o hasta que sus sucesores sean elegidos. Sus términos deberán comenzar al cierre de la reunión anual en la cual fueron elegidos.

**ó**

El(La) pastor(a) será presidente *ex officio* de la congregación y el Consejo Congrega­cional. [La congregación] [El Consejo Con­gregacional] deberá elegir por voto escrito los otros oficiales de la congregación, que deberán servir por un año o hasta que sus sucesores sean electos. Sus términos deberán comenzar al cierre de la reunión anual en la cual fueron elegidos.

**ó**

El(La) pastor(a) será presidente *ex officio* de la congregación y el Consejo Congrega­cional. [La congregación] [El Consejo Con­gregacional] deberá elegir por voto escrito los otros oficiales de la congregación, que deberán servir por un año o hasta que sus sucesores sean electos. Sus términos deberán comenzar en (mes y día) y terminar en (mes y día).

**ó**

Los oficiales serán electos por [la congregación] [el Consejo Congregacional] por voto escrito y deberán servir por un año. El término deberá comenzar en (mes y día) y terminar en (mes y día).

**C11.03.** Ningún oficial podrá ejercer más de un puesto a la vez. Ningún oficial electo podrá ser elegible para servir más de dos términos consecutivos en el mismo puesto.

**Capítulo 12.**

**CONSEJO CONGREGACIONAL**

**C12.01.** La membresía votante del Consejo Congregacional consistirá del(de la) pastor(a) o pastores(as), [los oficiales de la congregación] y [ miembros] [no más de ni menos de miembros] de la congregación, de los cuales por lo menos uno deberá ser un joven y al menos uno deberá ser un joven adulto. Cualquier miembro votante de la congregación podrá ser elegido, sujeto sólo a la limitación de término de servicio continuo permitido en ese puesto. El puesto de un miembro en el Consejo Congregacional deberá ser declarado vacante si el miembro a) cesa de ser un miembro votante de esta congregación o b) estuviere ausente sin causa de cuatro (4) reuniones regulares sucesivas del Consejo Congregacional. Consistente con las leyes del estado en que esta congregación está incorporada, la congregación podrá adoptar procedimientos para la deposición de un miembro del Consejo Congregacional en otras circunstancias.

**C12.02.** Los miembros del Consejo Congregacional, excepto por el(la) pastor(a) o pastores(as), deberán ser electos por voto escrito para servir por años o hasta que sus sucesores sean elegidos. Tales miembros serán elegibles para servir por no más de dos (2) términos consecutivos completos. Sus términos deberán comenzar al cierre de la reunión anual en la cual fueron elegidos.

**ó**

Los miembros del Consejo Congregacional, excepto por el(la) pastor(a) o pastores(as), deberán ser electos en una reunión legalmente llamada de la congregación durante el mes de . El término de sus puestos será por años, comenzando en (mes y día) y terminando en (mes y día). Miembros nuevos electos del Consejo Congregacional deberán ser instalados en el tiempo de adoración el domingo antes de la fecha en que asumirán su puesto.

**C12.03.** De ser declarado vacante el puesto de un miembro en el Consejo Congregacional, el Consejo Congregacional deberá elegir, por voto mayoritario, un sucesor(a) hasta la próxima reunión anual de la congregación.

 **C12.04.** El Consejo Congregacional deberá tener supervisión general de la vida y actividades de la congregación, en particular de su vida de adoración, de modo que todo sea hecho de acuerdo con la Palabra de Dios y la fe y prácticas de la Iglesia Evangélica Luterana en América. Los deberes del Consejo Congregacional deberán incluir los siguientes:

 a. Dirigir a esta congregación en pronunciar su misión, hacer planes de largo alcance, establecer metas y objetivos y evaluar sus actividades a la luz de su misión y metas.

 b. Involucrar a todos los miembros de la congregación en la adoración, aprendizaje, testimonio, servicio y apoyo.

 c. Supervisar y proveer para la administración de esta congregación de tal manera que la capacite para cumplir sus funciones y llevar a cabo su misión.

 d. Mantener relaciones de apoyo con el(la) ministro registrado(a) o los(las) ministros registrados(as) y el personal, y ayudarles anualmente a evaluar el cumplimiento de su llamada o empleo.

 e. Ser ejemplos individual y corporativamente del estilo de vida y ministerio que se espera de todas las personas bautizadas.

 f. Promover un espíritu congregacional de paz y buena voluntad, y, a medida que surjan diferencias y conflictos, esforzarse por promover la comprensión mutua.

 g. Hacer arreglos para servicio pastoral durante la enfermedad o ausencia del(de la) pastor(a).

 h. Enfatizar la asociación con el sínodo y la organización nacional de la Iglesia Evangélica Luterana en América, al igual que la cooperación con otras congregaciones, tanto luteranas como no-luteranas, sujeto a la política establecida por el sínodo y la Iglesia Evangélica Luterana en América.

 i. Recomendar y fomentar el uso de recursos programáticos producidos o aprobados por la Iglesia Evangélica Luterana en América.

 j. Buscar y motivar a personas cualificadas a que se preparen para el ministerio del evangelio.

**C12.05.** El Consejo Congregacional será responsable de todos los asuntos relacionados a las finanzas y propiedad de esta congregación.

 a. El Consejo Congregacional será la Junta de Síndicos de la congregación y, como tal, será responsable de su propiedad y del manejo de sus negocios y asuntos fiscales y financieros. Tendrá los poderes y estará sujeto a las obligaciones inherentes a tales juntas bajo las Leyes del Estado , excepto que se provea de otra manera en esta constitución.

 b. El Consejo Congregacional no tendrá autoridad para comprar, vender o gravar bienes inmuebles a no ser que reciba autorización específica para hacerlo en una reunión de la congregación.

 c. El Consejo Congregacional podrá incurrir en obligaciones hasta $         para artículos que no hayan sido incluidos en el presupuesto.

 d. El Consejo Congregacional deberá preparar un presupuesto anual para adopción por esta congregación, deberá supervisar la erogación de fondos de acuerdo con tal presupuesto después de adoptado y podrá incurrir en obligaciones por más de $         en exceso de los ingresos anticipados sólo después de la aprobación de una reunión de la congregación. El presupuesto deberá incluir la aportación completa indicada (benevolencia) de esta congregación en apoyo del más amplio ministerio llevado a cabo en colaboración con el Sínodo y la organización nacional.

 e. El Consejo Congregacional deberá asegurarse de que los asuntos financieros de esta congregación se estén conduciendo eficientemente, dándole particular atención al pronto pago de todas sus obligaciones y al regular envío de los dineros de benevolencia al(a la) tesorero(a) del sínodo.

 f. El Consejo Congregacional deberá ser responsable por las inversiones de esta congregación y su programa total de seguro.

**C12.06.** El Consejo Congregacional se asegurará de que las estipulaciones de esta constitución[,] [y] sus reglamentos [y resoluciones concurrentes] se cumplan.

**C12.07.** El Consejo Congregacional deberá proveer para una revisión anual del registro de miembros.

**C12.08.** El Consejo Congregacional será responsable del empleo y supervisión del personal de esta congregación. Nada en esta estipulación se podrá entender como que afecte la responsabilidad de la congregación por la llamada, términos de llamada o terminación de llamada de cualesquier empleados que estén en un registro de esta iglesia.

**C12.09.** El Consejo Congregacional deberá someter un informe amplio y comprensivo a esta congregación en su reunión anual.

**C12.11.** El Consejo Congregacional se reunirá normalmente una vez al mes. Reuniones especiales podrán ser convocadas por el(la) pastor(a) o el(la) presidente de esta congregación, y deberán ser convocadas por el(la) presidente a petición de por lo menos la mitad de sus miembros. Se deberá dar notificación de cada reunión especial a todos los que tengan derecho a estar presentes.

**C12.12.** El quórum para la transacción de negocios consistirá de la mayoría de los miembros del Consejo Congregacional, incluyendo al(a la) pastor(a) [superior] o pastor(a) interino(a), excepto en casos en que el(la) pastor(a) [superior] o pastor(a) interino(a) requiera o consienta en estar ausente y haya dado aprobación previa a la agenda para una particular reunión regular o especial. En tal caso, los negocios de la reunión se limitarán a tal agenda. Ausencia crónica o repetida del(de la) pastor(a) [superior] o pastor(a) interino(a), quien se haya rehusado a aprobar la agenda de una reunión regular o especial subsecuente, no impedirá acción por parte del Consejo Congregacional después de haber consultado con el(la) obispo sinodal.

**C12.13.** El Consejo Congregacional y sus comités podrán llevar a cabo reuniones por comunicación remota, incluyendo electrónicamente y por conferencia telefónica, y, hasta lo permitido por ley estatal, notificación de todas las reuniones se podrá proveer electrónicamente.

**Capítulo 13.**

**COMITÉS DE LA CONGREGACIÓN**

**C13.01.** Los oficiales de esta congregación y el(la) pastor(a) constituirán el Comité Ejecutivo.

**C13.02.** Un Comité de Nominaciones de seis miembros votantes de esta congregación, dos de los cuales, de ser posible, deberán ser miembros salientes del Consejo Congregacional, deberán ser electos en la reunión anual por un término de un año. Miembros del Comité de Nominaciones no son elegibles para reelección consecutiva.

**C13.03.** Un Comité de Auditoría de tres miembros votantes deberá ser elegido por el Consejo Congregacional. Miembros del Comité de Auditoría no deberán ser miembros del Consejo Congregacional. El término de su puesto deberá ser de tres años, con un miembro a ser electo cada año. Miembros del Comité de Auditoría podrán ser elegibles para reelección.

**C13.04.** [Un] Comité[s] de Ministerio Mutuo (en ausencia de [un] Comité[s] de Ministerio Mutuo, las tareas deberán ser llevadas a cabo por el Comité Ejecutivo) deberá[n] ser designado[s] juntamente por el(la) presidente [vice–presidente[[2]](#footnote-2)] y el(la) ministro registrado(a). El término del puesto será dos años, con tres miembros a ser designados cada año sucesivo.

**C13.05.** Cuando ocurra una vacante pastoral, un Comité de Llamada de seis miembros votantes deberá ser electo por [esta congregación] [el Consejo Congregacional]. El término del puesto terminará al momento de la instalación del(de la) pastor(a) recién llamado(a).

**C13.06.** Otros Comités de esta congregación pueden formarse, según surja la necesidad, por decisión del Consejo Congregacional.

**C13.07.** Las tareas de los comités de esta congregación deberán estar especificadas en [los reglamentos] [las resoluciones concurrentes].

**C13.08.** El/la pastor/a [superior] de esta congregación deberá ser miembro *ex officio* de todos los comités y juntas de la congregación. [El/la presidente/a de esta congregación deberá ser miembro *ex officio* de todos los comités y juntas de la congregación, excepto del Comité de Nominaciones.]

**Capítulo 14.**

**ORGANIZACIONES DENTRO DE LA CONGREGACIÓN**

**C14.01.** Todas las organizaciones dentro de esta congregación existirán para ayudarla a ministrar a los miembros de esta congregación y a todas las personas que puedan ser alcanzadas con el Evangelio de Cristo. Como resultados y expresiones de la vida de esta congregación, las organizaciones estarán sujetas a la supervisión y dirección de la misma. Esta congregación, en su reunión, deberá determinar las políticas, guiar las actividades y recibir informes concernientes a la membresía, trabajo y finanzas de dichas organizaciones.

**C14.02.** Grupos de interés especial, aparte de aquellos de las organizaciones oficiales de la Iglesia Evangélica Luterana en América, pueden ser organizados solamente después de haber recibido autorización por el Consejo Congregacional [y especificado en una resolución concurrente].

**Capítulo 15.**

**DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS Y ADJUDICACIÓN**

**\*C15.01.** Persistente y pública negación de la fe Cristiana, conducta intencional o criminal extremadamente impropia para un(a) miembro de la Iglesia de Cristo, interferencia continua o intencional con el ministerio de la congregación, o acoso o difamación repetida o intencional de miembro(s) de la congregación es causa suficiente para disciplina de un(a) miembro. Previo a acción disciplinaria, se intentará la reconciliación y el arrepentimiento siguiendo Mateo 18: 15–17, procediendo a través de estos pasos sucesivos, según sea necesario: a) consejo y amonestación privada por el(la) pastor(a), b) censura y amonestación por el(la) pastor(a) en presencia de dos o tres testigos, c) referido escrito del asunto por el Consejo Congregacional al(a la) vicepresidente del sínodo, quien lo referirá a un panel de consulta sacado del Comité de Consulta del sínodo y d) referido escrito del asunto por el panel de consulta al Comité de Disciplina del sínodo. Si, por alguna razón, el(la) pastor(a) no puede administrar las amonestaciones requeridas por los párrafos a. y b. de aquí, esos pasos podrán ser realizados por otro(a) pastor(a) escogido(a) por el Comité Ejecutivo del Consejo Congregacional.

**\*C15.02.** El proceso para disciplina de un miembro de la congregación deberá estar gobernado según prescrito por el capítulo sobre disciplina en la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Concurrentes de la Iglesia Evangélica Luterana en América*. Si el consejo, censura y amonestación en búsqueda de cumplir con \*C15.01. no resultan en arrepentimiento y enmienda de vida, cargos contra el/la(los/las) miembro(s) acusado/a(os/as), que sean específicos y por escrito, pueden ser preparados por el Consejo Congregacional, firmados y sometidos al(a la) vicepresidente del sínodo. El(la) vicepresidente deberá seleccionar de entre el Comité de Consulta del sínodo un panel de cinco miembros (tres laicos y dos ministros de Palabra y Sacramento). Una copia de los cargos escritos deberá ser provista al panel de consulta y al/a la (a los/a las) miembro(s) acusado/a(os/as). El panel de consulta, después de requerir una respuesta escrita a los cargos por parte del/de la(de los/de las) miembro(s) acusado/a(os/as), deberá considerar el asunto y buscar una resolución por medio de investigación, consulta, mediación o por cualquier otro medio que pueda parecer apropiado. Los esfuerzos del panel de alcanzar una resolución mutuamente aceptable deberán continuar por no más de 45 días después de que el asunto se le haya sometido.

**\*C15.03.** Si el panel de consulta falla en resolver el asunto, ese panel deberá referir el caso por escrito, incluyendo los cargos escritos y la respuesta del/de la(de los/de las) miembro(s), al Comité de Disciplina del sínodo para una vista. Una copia del referido escrito del panel deberá ser enviada al(a la) vicepresidente del sínodo, el Consejo Congregacional y el/la(los/las) miembro(s) acusado/a(os/as) al mismo tiempo que es enviada al Comité de Disciplina del sínodo. El Comité Ejecutivo del Consejo Sinodal deberá entonces seleccionar seis miembros del Comité de Disciplina para decidir el caso y deberá nombrar un(a) miembro del Consejo Sinodal para presidir sin derecho al voto. Esos seis miembros más la persona que preside sin derecho al voto componen el panel de vista disciplinaria para decidir el caso. El Consejo Congregacional y el/la(los/las) miembro(s) acusado/a(os/as) son parte en el caso.

**\*C15.04.** El panel de vista disciplinaria deberá comenzar y conducir la vista disciplinaria de acuerdo con las estipulaciones que gobiernan la disciplina de miembros congregacionales prescritas en la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Concurrentes de la Iglesia Evangélica Luterana en América*.

**\*C15.05.** Por votación de por lo menos dos tercios de los miembros del panel de vista disciplinaria quienes estén presentes y votando, una de las siguientes sanciones disciplinarias puede ser impuesta:

a. suspensión de los privilegios de membresía congregacional por un período designado de tiempo;

b. suspensión de los privilegios de membresía congregacional hasta que el(la) pastor(a) y el Consejo Congregacional reciban evidencia, satisfactoria a ellos, de arrepentimiento y enmienda de vida;

c. terminación de membresía en la congregación; o

d. terminación de membresía en la congregación y exclusión de la propiedad de la iglesia y de todas las actividades congregacionales.

**\*C15.06.** La decisión escrita del panel de vista disciplinaria deberá ser enviada al(a la) vicepresidente del sínodo, el/la(los/las) miembro(s) acusado/a(os/as) y el Consejo Congregacional según requerido por la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Concurrentes de la Iglesia Evangélica Luterana en América*. La decisión del panel de vista disciplinaria deberá ser implementada por el Consejo Congregacional y registrada en las minutas de la próxima reunión del consejo.

**\*C15.07.** Ningún miembro de la congregación podrá estar sujeto a disciplina en una segunda ocasión por ofensas que un panel de vista disciplinaria haya previamente escuchado y decidido de acuerdo a este capítulo.

**\*C15.10 Adjudicación**

**\*C15.11.** Cuando haya desacuerdo entre facciones dentro de esta congregación sobre un(os) asunto(s) sustantivo(s) que no pueda(n) ser resuelto(s) por las partes, miembros de esta congregación tendrán acceso al(a la) obispo sinodal para consulta después de haber informado al(a la) presidente del Consejo Congregacional sobre sus intenciones. Si la consulta falla en resolver el(los) asunto(s), el Comité de Consulta del sínodo considerará el(los) mismo(s). Si el Comité de Consulta del sínodo falla en resolver el(los) asunto(s), el(los) mismo(s) será referido al Consejo Sinodal, cuya decisión será final.

**Capítulo 16.**

**ENMIENDAS**

**\*C16.01.** A menos que la estipulación \*C16.04. sea aplicable, aquellas secciones de esta constitución que no sean requeridas, de acuerdo con la Constitución Modelo para las Congregaciones de la Iglesia Evangélica Luterana en América, pueden ser enmendadas de la siguiente manera.Enmiendas pueden ser propuestas por al menos miembros votantes o por el Consejo Congregacional. Las propuestas tienen que ser presentadas por escrito al Consejo Congregacional 60 días antes de consideración formal por esta congregación en una reunión congregacional regular o especial llamada para ese propósito. El Consejo Congregacional deberá notificar a los miembros de la congregación sobre la propuesta junto con las recomendaciones del consejo al menos 30 días antes de la reunión. La notificación podrá darse por correo o medios electrónicos, según permitido por ley estatal.

**\*C16.02.** Una enmienda a esta constitución, propuesta bajo \*C16.01., deberá:

 a. ser aprobada en una reunión congregacional legalmente llamada de acuerdo con esta constitución por un voto mayoritario de aquellos miembros votantes presentes y votando;

 b. ser ratificada sin cambio en la siguiente reunión anual por un voto de dos tercios de aquellos miembros votantes presentes y votando; y

 c. tener la fecha efectiva incluida en la resolución[[3]](#footnote-3) y anotada en la constitución.

**\*C16.03.** Cualesquier enmiendas a esta constitución que resulten de los procesos provistos en \*C16.01. y \*C16.02. deberán ser enviadas por el(la) secretario(a) de esta congregación al sínodo. El sínodo notificará a la congregación de su decisión de aprobar o desaprobar los cambios propuestos; los cambios deberán entrar en vigor habida notificación de que el sínodo los ha aprobado.

**\*C16.04.** Esta constitución podrá ser enmendada para traer cualquier sección en conformidad con una sección o secciones, sean requeridas o no requeridas, de la *Constitución Modelo para Congregaciones de la Iglesia Evangélica Luterana en América* según su más reciente enmienda por la Asamblea Nacional. Tales enmiendas pueden ser aprobadas por un voto mayoritario de aquellos miembros votantes presentes y votando en cualquier reunión legalmente llamada de la congregación sin presentación en una reunión previa de la congregación, provisto que el Consejo Congregacional haya sometido por correo o medios electrónicos, según permitido por ley estatal, notificación a la congregación de tal enmienda o enmiendas, junto con las recomendaciones del consejo, al menos 30 días previos a la reunión. Cuando así sea solicitado por al menos dos (2) miembros votantes de la congregación, el Consejo Congregacional deberá someter tal notificación. Seguido de la adopción de una enmienda, el(la) secretario(a) de la congregación deberá someter una copia de ello al sínodo. Tales estipulaciones se harán efectivas inmediatamente después de un voto de aprobación.

**Capítulo 17.**

**REGLAMENTOS**

**\*C17.01.** Esta congregación puede adoptar reglamentos. Ningún reglamento puede estar en conflicto con esta constitución.

**\*C17.02.** Reglamentos pueden ser adoptados o enmendados en cualquier reunión legalmente llamada de esta congregación con quórum presente por un voto de dos tercios de aquellos miembros votantes presentes y votando.

**\*C17.03.** Cambios a los reglamentos pueden ser propuestos por cualquier miembro votante provisto que tales adiciones o enmiendas sean sometidas por escrito al Consejo Congregacional al menos 60 días antes de una reunión regular o especial de la congregación llamada para ese propósito. El Consejo Congregacional deberá notificar a los miembros de la congregación sobre la propuesta con las recomendaciones del consejo al menos 30 días antes de la reunión de la congregación. La notificación podrá darse por correo o medios electrónicos, según permitido por ley estatal.

**\*C17.04.** Cambios aprobados a los reglamentos deberán ser enviados al sínodo por el(la) secretario(a) de esta congregación.

**Capítulo 18.**

**RESOLUCIONES CONCURRENTES**

**\*C18.01.** La congregación, en una reunión legalmente llamada, o el Consejo Congregacional pueden decretar resoluciones concurrentes. Tales resoluciones concurrentes no podrán estar en conflicto con la constitución o reglamentos de esta congregación.

**\*C18.02.** Resoluciones concurrentes deberán ser decretadas o enmendadas por un voto mayoritario en una reunión de la congregación o un voto de dos tercios de todos los miembros votantes del Consejo Congregacional.

**Capítulo 19.**

**INDEMNIZACIÓN**

**\*C19.01.** Consistente con las estipulaciones de las leyes bajo las cuales está incorporada esta congregación, ésta última podrá adoptar estipulaciones que provean indemnización para cada persona que, por razón del hecho de que tal persona es o fue un miembro del Consejo Congregacional, oficial, empleado, agente u otro miembro de cualquier comité de esta congregación, fue o es amenazada de ser parte de cualquier arbitraje civil, criminal, o administrativo, pendiente o completado, o de cualquier proceso investigativo.

**Capítulo 20.**

**AUTORIZACIÓN PARROQUIAL**

*[\*Estipulaciones requeridas cuando la congregación es parte de una parroquia]*

**\*C20.01.** Esta congregación puede unirse en asociación con una o más congregaciones reconocidas por el sínodo nombradas en \*C6.01. para formar una parroquia. Excepto como está provisto en \*C20.02. y \*C20.03., un acuerdo escrito, desarrollado en consulta con el sínodo y aprobado por los miembros votantes de cada congregación participante en la parroquia, deberá especificar los poderes y responsabilidades que han sido delegados al Consejo de la Parroquia. El Acuerdo Parroquial deberá identificar cuál congregación de la parroquia emite llamadas a nombre de las congregaciones miembro o deberá establecer un proceso para identificar cuál congregación emite llamadas en nombre de las congregaciones miembro.

**\*C20.02.** Una congregación de una parroquia deberá emitir una llamada a nombre de las congregaciones miembro a un(a) ministro de Palabra y Sacramento o a un(a) candidato(a) para el registro de Palabra y Sacramento que haya sido recomendado(a) por el(la) obispo sinodal para servir a las congregaciones de la parroquia. Tal llamada deberá ser aprobada, previa a que se emita, por un voto de dos tercios en una reunión congregacional de cada congregación que forma la parroquia. Si alguna congregación de la parroquia fallase en aprobar la llamada, la otra congregación de la parroquia deberá tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.

**\*C20.03.** Una congregación de una parroquia podría emitir una llamada a nombre de las congregaciones miembro a un(a) ministro de Palabra y Servicio o a un(a) candidato(a) para el registro de Palabra y Servicio que haya sido recomendado(a) por el(la) obispo sinodal para servir a las congregaciones de la parroquia. Tal llamada deberá ser aprobada, previa a que se emita, por un voto de dos tercios en una reunión congregacional de cada congregación que forma la parroquia. Si alguna congregación de la parroquia fallase en aprobar la llamada, la otra congregación de la parroquia deberá tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.

**\*C20.04.** Cualquiera de las congregaciones de la parroquia puede terminar su relación con el(la) pastor(a) según provisto en †S14.18.d. de la constitución sinodal del sínodo nombrado en \*C6.01. En tal caso, la(s) otra(s) congregación(es) de la misma parroquia deberán tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.

**\*C20.05.** Cualquiera de las congregaciones de la parroquia puede terminar su relación con un(a) ministro de Palabra y Servicio según provisto en †S14.43.d. de la constitución sinodal del sínodo nombrado en \*C6.01. En tal caso, la(s) otra(s) congregación(es) de la misma parroquia deberán tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.

**\*C20.06.** Cuandoquiera que se termine un arreglo parroquial, la llamada de cualquier ministro registrado(a) sirviendo a esa parroquia se dará por terminada. Si alguna congregación que fuera formalmente parte del arreglo parroquial desea extenderle una nueva llamada a ese(a) ministro registrado(a), podrá hacerlo de acuerdo con el proceso de llamada de esta iglesia.

1. \* estipulación requerida [↑](#footnote-ref-1)
2. *Para uso si el(la) pastor(a) es presidente de la congregación bajo dos (2) de las opciones en C11.02.* [↑](#footnote-ref-2)
3. Tal fecha efectiva deberá ser planteada en relación a los requisitos de \*C17.03. para dar tiempo para revisión sinodal de la enmienda. [↑](#footnote-ref-3)